



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

San José, 15 de octubre del 2020
DM-OF-736-20

Señor
Nelson Rocha González,
Presidente
Asociación Solidarista de Empleados de Bananera Palo Verde S.A Rebusca
Presente

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su consulta sobre la aplicación de la Ley N° 9859, me permito informarle, que este Ministerio en conjunto con funcionarios del Banco Central y de la Superintendencia General de Entidades Financieras, hemos venido trabajando en la elaboración y posterior publicación del Reglamento que puntualice diversos aspectos vinculados con la nueva normativa.

En el marco de ese reglamento están siendo analizados aspectos vinculados a las consultas que usted realiza. En el caso particular del Índice de comparabilidad de productos de crédito, la Ley dispone que el primer cálculo deberá realizarse antes de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, de ahí que junto con el Banco se está terminado la propuesta para cumplir con ese plazo. La propuesta de reglamento estará sometida al procedimiento de consulta pública dispuesto en la Ley General de la Administración Pública en el transcurso de las próximas dos semanas.

Como parte de este proceso hemos sostenido conversaciones con representantes de diversos sectores, incluyendo al solidarismo, quienes nos han externado su preocupación sobre los alcances de la ley, vinculadas con varias de sus preguntas. Debido a las dudas generadas y a que la ley no estableció distinciones en torno a su aplicación, actualmente se encuentra en trámite legislativo un proyecto de ley (22.109) que busca excluir expresamente a las asociaciones solidaristas de la aplicación a lo dispuesto en los artículos 44 bis y 44 ter de la Ley No. 9859.

En materia sancionatoria, la ley indica que cualquier persona física o jurídica que otorgue un crédito que irrespete el salario mínimo intocable al que se refiere el párrafo primero del artículo



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

172 del Código de Trabajo será sujeta a la sanción considerada como infracción muy grave, de acuerdo con el inciso a) del artículo 155 de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995. Por su parte, el artículo 44 ter dispuso solo deducciones a operaciones de crédito, no haciendo distinciones la normal sobre esa materia.

En los restantes aspectos, algunos serán tratados en el reglamento a publicar, mientras que otros deberán sujetarse a lo que la normativa actualmente dispone, mientras el proceso de modificación de la ley continúa.

Atentamente;

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

C: Sr. Rodrigo Cubero Brealey. Presidente Ejecutivo. Banco Central de Costa Rica.
Sra. Rocío Aguilar Montoya, Superintendente General de Entidades Financieras. SUGEF
Sr. Pablo Villalobos González. Gerente a.i. Banco Central de Costa Rica